

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA

E. S. D.

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00022-00
DEMANDANTE: VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO
DEMANDADO: HEREDEROS DE MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.325.993, obrando en mi condición Representante Legal para Asuntos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente documento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026278.161 de Bogotá D.C., abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., se notifique, intervenga y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, desistir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de estas y demás estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Igualmente, la apoderada no podrá sustituir el presente mandato sin previa autorización por parte del poderdante.

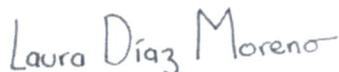
La dirección de correo electrónico de la apoderada asentada en el Registro Nacional de Abogados es la_lis92@hotmail.com.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.



EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRIA
Representante Legal para Asuntos Judiciales
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto,



LAURA NATALIA DÍAZ MORENO
C.C. No. 1.026278.161 de Bogotá D.C.
T.P. No. 267.556 del C.S. de la J.

403

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8534513927310386

Generado el 28 de julio de 2022 a las 17:05:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

NIT: 800037800-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993.

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8534513927310386

Generado el 28 de julio de 2022 a las 17:05:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA SA.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019 , autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A. al Grupo Bicentenario

Escritura Pública No 842 del 16 de septiembre de 2020 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8534513927310386

Generado el 28 de julio de 2022 a las 17:05:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contentivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaria General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------|-------------------------------|
| Francisco José Mejía Sendoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018 | CC - 6024200 | Presidente |
| Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 11/08/2020 | CC - 51935050 | Vicepresidente Ejecutiva |
| Diana Mercedes Colorado Herrera Fecha de inicio del cargo: 17/06/2021 | CC - 65775213 | Vicepresidente Administrativo |
| Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021 | CC - 52825222 | Secretario General |
| Eduardo Arce Caicedo Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021 | CC - 79556024 | Vicepresidente Jurídico |
| Juan Camilo Mesa Escobar Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021 | CC - 1017136411 | Vicepresidente de Riesgos |
| Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020 | CC - 94381719 | Vicepresidente de Crédito |
| Sandra De La Candelaria Sedan Murra Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020 | CC - 45469886 | Gerente Regional Bogotá |
| Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021 | CC - 7166317 | Gerente Regional Oriente |
| Diana Milena Cañas Mayorquín Fecha de inicio del cargo: 28/04/2021 | CC - 38360775 | Gerente Regional Sur |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8534513927310386

Generado el 28 de julio de 2022 a las 17:05:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------|---|
| Lina María Sánchez Unda Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020 | CC - 52853602 | Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022073768-000 del día 6 de abril de 2022, que con documento del 24 de febrero de 2022 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 704 del 24 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Luz Argenis Acosta Lancheros Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020 | CC - 37006242 | Gerente Regional Occidente |
| José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2020 | CC - 70564250 | Gerente Regional Antioquia |
| Mónica María Patiño Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/01/2022 | CC - 63364466 | Gerente Regional Santanderes |
| Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019 | CC - 32654695 | Gerente Regional Costa |
| Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 05/03/2020 | CC - 30334848 | Gerente Regional Cafetero |
| Edgar Yamil Murillo Alegria Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021 | CC - 1076325993 | Representante Legal para todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas |
| Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020 | CC - 52263723 | Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas |
| Rafael Fernando Orozco Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020 | CC - 19455457 | Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas |
| Paola Lucía Orozco Vidal Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020 | CC - 49771594 | Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente |
| Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016 | CC - 52209080 | Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente |
| Luis Enrique Llamas Foliaco Fecha de inicio del cargo: 16/06/2022 | CC - 9290243 | Vicepresidente de Talento Humano |
| Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 31/03/2021 | CC - 71745757 | Vicepresidente de Banca Agropecuaria |



407

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8534513927310386

Generado el 28 de julio de 2022 a las 17:05:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|---|
| Luis Alejandro Plazas Torres Fecha de inicio del cargo: 09/06/2022 | CC - 79627675 | Gerente Nacional de Vivienda |
| Javier Enrique Toro Cuervo Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022 | CC - 79685840 | Vicepresidente de Tecnología e Innovación |
| Adriana Marcela Gomez Viguez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022 | CC - 51957352 | Vicepresidente de Banca Empresarial y Oficial |
| Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022 | CC - 80411558 | Representante Legal con Facultades Plenas |
| Jorge Albeiro Arias López Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020 | CC - 18594038 | Representante legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Cafetera |
| Gladys Elena Gutiérrez Blanco Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020 | CC - 63353292 | Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Santander |
| Álvaro Fernando Arias Mora Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020 | CC - 2996030 | Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá |
| José Antonio Navarrete Toloza Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020 | CC - 80408934 | Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Oriental |
| Javier Barlaham Rendón Agudelo Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020 | CC - 9920062 | Representante Legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente |
| José Idelman Cubillos Ibata Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020 | CC - 12121421 | Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Sur |
| Jane Piedad De La Cruz Fontalvo Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020 | CC - 32747302 | Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Costa |
| Juan Guillermo Gomez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021 | CC - 71760043 | Representante Legal en calidad de Jefe de Servicios Compartidos de la Gerencia Regional Antioquia |



Certificado Generado con el Pin No: 8534513927310386

Generado el 28 de julio de 2022 a las 17:05:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

Nit: 800037800-8

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

DATOS BASICOS

| | | | |
|--------------|----------------------------|-----------|---------|
| Ciudad | JERUSALEN | Oficina | 3110 |
| Nombre | LEGUIZAMON ALFONSO VALERIO | Concurso | No |
| C.C. | 178308 | Situación | |
| Dirección | FINCA LA CABRERA | Teléfono | 4113378 |
| Valor activo | 0.00 | CIU | 0150 |

EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA

Operaciones directas Pesos

| Fec.liquida | Valor | Obligación | Saldo Cap. | Int. cte. | Int. mora | Total exc | Int ctg | mora ctg | Total ctg | Otros | Prov. cap | Prov. int | Prov. otro | Tasa | Fec des. | Cal. | Dias Rees. | Dispo. | Fec Mora | | |
|-------------|--------------|-----------------|--------------|-----------|-----------|-----------|---------|----------|-----------|-------|-----------|-----------|------------|------|--------------|------------|------------|--------|----------|------|-------|
| 07/26/2022 | 7,000,000.00 | 725031220012897 | 6,975,996.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 69,760.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | IBRSV - 2.00 | 05/28/2021 | A | 0 | N | 0.00 | 01/01 |

Garantías

| Garantía | Vr.Gtia. | Tipo garantía | Vlr.Aceptado | Defecto garantía | % Cub.Provis | Vlr. Cobertura | Carácter | Estado | Local. |
|-------------------|--------------|------------------|--------------|------------------|--------------|----------------|--------------|--------|--------|
| D-03122521A000330 | 5,580,797.00 | 521A-FAG - PEQUE | 5,580,797.00 | 1,395,199.00 | 100.00 | 5,580,797.00 | CERRADA INDE | V | 5 |

| | Desembolso/Cupo | Capital | Interés | Contingente | Otros | Prov. Capital | Prov. Interés | Prov. Otros |
|--|---------------------|---------------------|-------------|-------------|-------------|------------------|---------------|-------------|
| Deudas directas | 7,000,000.00 | 6,975,996.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 69,760.00 | 0.00 | 0.00 |
| Deudas indirectas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Deudas relacionadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Cupos Op. Tesorería | 0.00 | 0.00 | | | | | | |
| Otras C x C no cartera | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total Endeudamiento Consolidado | 7,000,000.00 | 6,975,996.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 69,760.00 | 0.00 | 0.00 |

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal
 - Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA
 - Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)
 Participación como accionista.
 a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.
 b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.
 c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.

409



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

Nit: 800037800-8

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

410

DATOS BASICOS

| | | | |
|--------------|----------------------------|-----------|---------------------------------------|
| Ciudad | JERUSALEN | Oficina | 3110 |
| Nombre | LEGUIZAMON ALFONSO VALERIO | Concurso | No |
| C.C. | 178308 | Situación | |
| Dirección | FINCA LA CABRERA | Teléfono | 4113378 |
| Valor activo | 0.00 | CIU | 0150 |
| | | | EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA |

Para personas naturales en los siguientes escenarios:

- Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.
- Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
- Tercer grado de consanguinidad para accionistas.

- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.

| | | | | | |
|--------------------------|-------------------------|--|-----------------------|-------------------------|----------------|
| Convención localización: | 1 - Fabrica de Créditos | 3 - Gerencia de cobranza especializada | 5 - Oficina | 7 - Unidad de garantías | N - Migración |
| | 2 - Central de custodia | 4 - Gerencia regional | 6 - Tarjetas bancaria | 8 - Juzgado | NA - No aplica |

la_lis92@hotmail.com

De: Sarita Alexandra Serna Bohorquez <sarita.serna@bancoagrario.gov.co>
Enviado el: Tuesday, July 26, 2022 3:06 PM
Para: Laura Natalia Diaz Moreno
Asunto: RV: Solicitud documentos contestación proceso Valerio Leguizamón
Datos adjuntos: image031.emz; extracli cc 178.308.pdf

Importancia: Alta

PTI

Cordialmente,



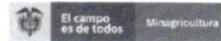
Sarita Alexandra Serna Bohórquez

Coordinadora
 Gerencia de Defensa Judicial
 Vicepresidencia Jurídica
 ☎ (601) 3821400
 ✉ sarita.serna@bancoagrario.gov.co

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 12
 Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co

     bancoagrario



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

De: Johons Alexander Guerrero Zarate <johons.guerrero@bancoagrario.gov.co>
Enviado el: martes, 26 de julio de 2022 2:47 p.m.
Para: Sarita Alexandra Serna Bohorquez <sarita.serna@bancoagrario.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud documentos contestación proceso Valerio Leguizamón
Importancia: Alta

cordial saludo

envió estado de endeudamiento de VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO identificado con CC. 178.308 los demás no tienen productos con el BAC anexo pantallazos

412

Fecha Proceso 26/07/2022

Búsqueda de Clientes y Prospectos

Tipo de Cliente
 P. Jurídica P. Natural

Buscar
 Clientes Prospectos Todos

Criterios de Búsqueda
 Alfabético Número de D.I. Consecutivo Cliente

Valor de Búsqueda: 325112

| No. | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | D.I. | Tipo D.I. | Fecha de Na |
|-----|-----------------|------------------|--------|------|-----------|-------------|
| | | | | | | |

Mensaje del Servidor

[sp_se_ente_ofi] No existe dato solicitado
Severidad: 0
No. Mensaje : 101001

Aceptar

Botones: Buscar, Siguiente, Escoger, Salir

BANCO AGRARIO - Sistema de Cartera

Conexión Operaciones Consultas Administración Herramientas Ventanas Ayuda

Fecha Proceso 26/07/2022

Búsqueda de Clientes y Prospectos

Tipo de Cliente
 P. Jurídica P. Natural

Buscar
 Clientes Prospectos Todos

Criterios de Búsqueda
 Alfabético Número de D.I. Consecutivo Cliente

Valor de Búsqueda: 20515303

| No. | Primer Ap | Segundo Apellido | Nombre | D.I. | Tipo D.I. | Fecha de Na |
|-----|-----------|------------------|--------|------|-----------|-------------|
| | | | | | | |

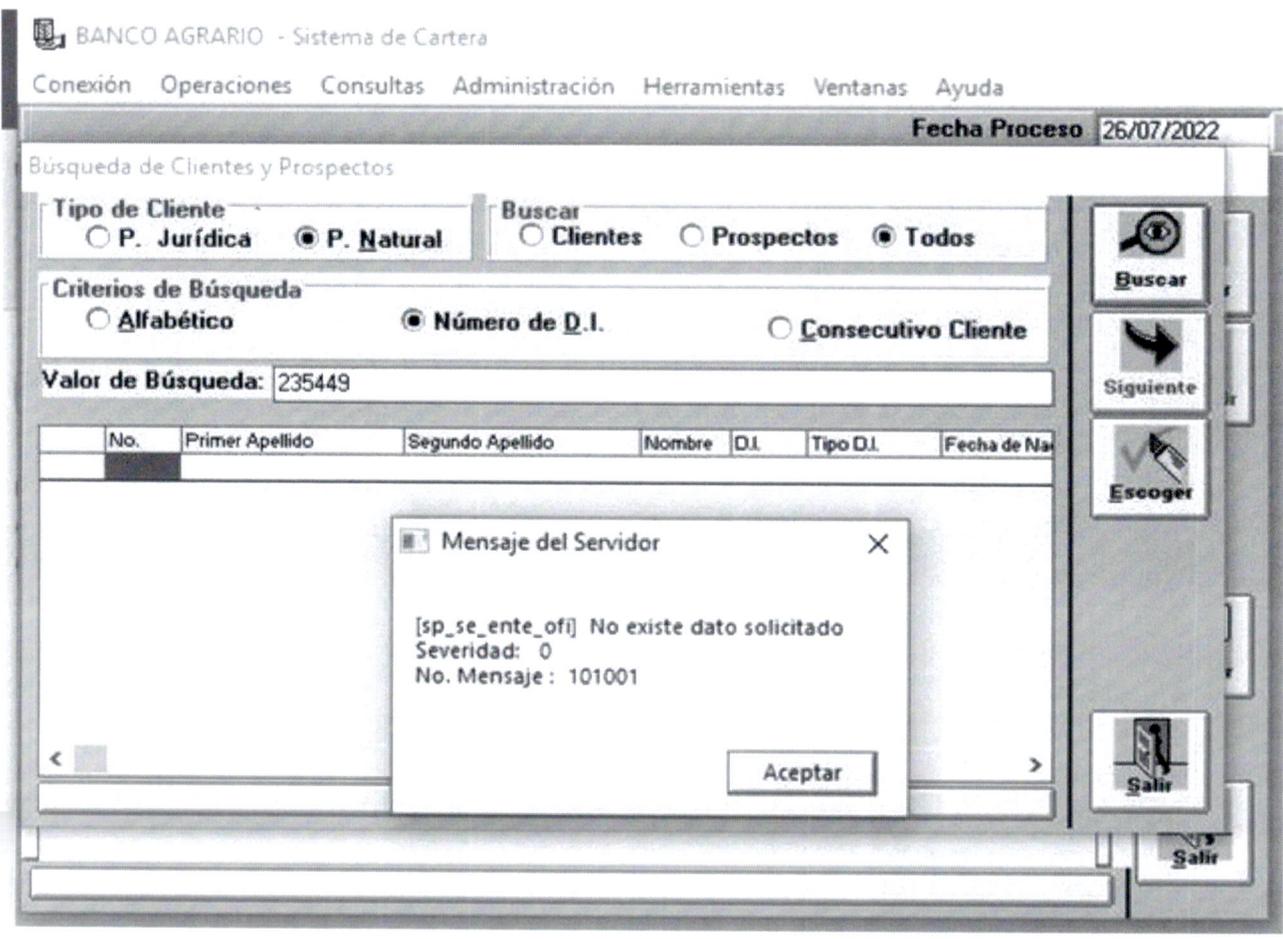
Mensaje del Servidor

[sp_se_ente_ofi] No existe dato solicitado
Severidad: 0
No. Mensaje : 101001

Aceptar

Botones: Buscar, Siguiente, Escoger, Salir

413



“Aquí no ponemos obstáculos, generamos soluciones”

Cordialmente,



Johons Alexander Guerrero Zarate
 Profesional Universitario - Cobro de Garantías
 Gerencia Normalización y Cobro Jurídico
 Vicepresidencia de Crédito

☎ (601) 5945555 Ext 3950
 ✉ johons.guerrero@bancoagrario.gov.co

Calle 16 No. 6 - 66 Piso 08 Edificio Avianca
 Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co






 bancoagrario

414

la_lis92@hotmail.com

De: Sarita Alexandra Serna Bohorquez <sarita.serna@bancoagrario.gov.co>
Enviado el: Wednesday, July 27, 2022 6:35 PM
Para: Laura Natalia Diaz Moreno
Asunto: RV: Solicitud documentos contestación proceso Valerio Leguizamón

pti

Cordialmente,

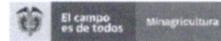


Sarita Alexandra Serna Bohórquez

Coordinadora
Gerencia de Defensa Judicial
Vicepresidencia Jurídica
☎ (601) 3821400
✉ sarita.serna@bancoagrario.gov.co

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 12
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

🖨 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

De: Darycella Alvarado Rojas <darycella.alvarado@bancoagrario.gov.co>
Enviado el: miércoles, 27 de julio de 2022 6:27 p.m.
Para: Sarita Alexandra Serna Bohorquez <sarita.serna@bancoagrario.gov.co>; Elthon Brayan Marquez Bautista <brayan.marquez@bancoagrario.gov.co>
Asunto: RE: Solicitud documentos contestación proceso Valerio Leguizamón

Cordial saludo.

Me permito informarle que, consultando la Base de Garantías cedidas de la caja agraria con los números de identificación relacionados, las obligaciones del cliente NO fueron CEDIDAS al Banco.

Tener en cuenta que esta información es veraz, siempre y cuando hayan aportado las identificaciones de todos los hipotecantes

Consulta Contrato Mandato

Consulta Contrato Mandato

| | |
|------------------------------|----------------------------|
| Identificación: | 178308 |
| Nombre: | LEGUIZAMON ALFONSO VALERIO |
| Cedida?: | No es cedida al BAC |
| NroObligacion CAL: | |
| Activos y Pasivos 27 Jun 99: | |

Consulta Contrato Mandato

Consulta Contrato Mandato

| | |
|--------------------|---------------------|
| Identificación: | 325112 |
| Nombre: | |
| Cedida?: | No es cedida al BAC |
| NroObligacion CAL: | |

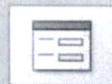
Consulta Contrato Mandato

Consulta Contrato Mandato

| | | |
|------------------------------|---------------------|---|
| Identificación: | 20515303 | C |
| Nombre: | | C |
| Cedida?: | No es cedida al BAC | N |
| NroObligacion CAL: | | F |
| Activos v Pasivos 27 Jun 99: | | C |

416

Consulta Contrato Mandato



Consulta Contrato Mandato

| | |
|------------------------------|------------------------------|
| Identificación: | 235449 |
| Nombre: | URQUIJO TRUJILLO MARCO TULIO |
| Cedida?: | No es cedida al BAC |
| NroObligacion CAL: | 27620 |
| Activos y Pasivos 27 Jun 99: | |

Atentamente,



DARYCELLA ALVARADO R.

Profesional Universitario Garantías
Vicepresidencia de Operaciones
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

✉ darycella.alvarado@bancoagrario.gov.co

www.bancoagrario.gov.co

 [bancoagrario](#)

De: Sarita Alexandra Serna Bohorquez <sarita.serna@bancoagrario.gov.co>

Enviado el: martes, 26 de julio de 2022 12:56 p.m.

Para: Johons Alexander Guerrero Zarate <johons.guerrero@bancoagrario.gov.co>; Darycella Alvarado Rojas <darycella.alvarado@bancoagrario.gov.co>; Elthon Brayan Marquez Bautista <brayan.marquez@bancoagrario.gov.co>

CC: Laura Natalia Diaz Moreno <la_lis92@hotmail.com>

Asunto: RV: Solicitud documentos contestación proceso Valerio Leguizamón

Importancia: Alta

Muy buenas tardes a todos:

Para efectos de dar contestación a la demanda interpuesta en contra del Banco agradezco su ayuda con lo siguiente:

1. VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO identificado con CC. 178.308
2. MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN identificado con CC. 325.112
3. MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO identificada con CC. 20.515.303
4. MARCO TULIO URQUIJO TRUJILLO identificado con CC. 235.449

En el certificado de libertad del bien aparece inscrita una hipoteca a favor de la Caja Agraria con escritura pública 235 del 17 de febrero de 1983 de la Notaria de Girardot. Si es posible remitir la información que se tenga sobre esta.

Quedo atenta.

la_lis92@hotmail.com

De: Elthon Brayan Marquez Bautista <brayan.marquez@bancoagrario.gov.co>
Enviado el: Wednesday, July 27, 2022 9:45 AM
Para: Sarita Alexandra Serna Bohorquez
CC: Laura Natalia Diaz Moreno; Johons Alexander Guerrero Zarate; Darycella Alvarado Rojas
Asunto: RE: Solicitud documentos contestación proceso Valerio Leguizamón

Buen día

No se encontraron registros de garantías hipotecarias con la información recibida.

Cordialmente,



Elthon Brayan Marquez Bautista
 Profesional Universitario
 Garantías
 Gerencia Operativa de Desembolsos y Cartera
 Vicepresidencia de Operaciones
brayan.marquez@bancoagrario.gov.co
 Calle 16 No. 6 - 66 Piso 33
 Bogotá D.C., Colombia
www.bancoagrario.gov.co



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

De: Sarita Alexandra Serna Bohorquez <sarita.serna@bancoagrario.gov.co>
Enviado el: martes, 26 de julio de 2022 12:56
Para: Johons Alexander Guerrero Zarate <johons.guerrero@bancoagrario.gov.co>; Darycella Alvarado Rojas <darycella.alvarado@bancoagrario.gov.co>; Elthon Brayan Marquez Bautista <brayan.marquez@bancoagrario.gov.co>
CC: Laura Natalia Diaz Moreno <la_lis92@hotmail.com>
Asunto: RV: Solicitud documentos contestación proceso Valerio Leguizamón
Importancia: Alta

Muy buenas tardes a todos:

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALÉN

E.

S.

D.

RADICADO: 2019-00022-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: VALERIO LEGUIZAMÓN ALFONSO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO URQUIJO GUZMÁN Y OTROS
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, conforme al poder que se allega con el presente escrito, en condición de TERCERO INTERVINIENTE dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo procedo a CONTESTAR la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No nos consta nos atenemos a lo que pruebe dentro del presente proceso, máxime cuando es objeto del proceso el acreditar cada uno de los elementos por la ley y la jurisprudencia para la adquisición por prescripción, recordando que siendo la propiedad tan trascendente, toda mutación en su titularidad y, con mayor razón, cuando se edifica a partir de la posesión material alegada por vía prescriptiva su comprobación requiere, de manera certera, la concurrencia de los siguientes componentes axiológicos: a) posesión material actual en el prescribiente; b) que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida; c) identidad de la cosa a usucapir; d) que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

Así lo recordó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC-162502017 de nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017), luego de explicar que, toda fluctuación o equivocidad y toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción tornan imposible su declaración. No en vano, agregó, la prueba debe ser categórica y no dejar la más mínima duda, pues si ella se asoma no puede triunfar la respectiva pretensión. En caso contrario, no podrá erigirse en percutor de derechos.

Es importante tener en cuenta que la aquí demandante debe demostrar cómo empezó a detentar el inmueble, y ha omitido hacerlo dado que las pruebas anexas al proceso no dan cuenta de esta situación.

AL SEGUNDO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL TERCERO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, sin embargo, es preciso señalar que la venta de bienes sujetos a registro debe cumplir unos

requisitos tales como la solemnidad de la escritura pública y su inscripción en el certificado de tradición del inmueble por ello no es de recibo la manifestación de la parte actora al indicar que se celebró contrato de compraventa cuando no acredita en debida forma los documentos idóneos por lo tanto es carga de la parte demandante de conformidad con el artículo 167 de Código General del Proceso aportar las pruebas documentales que funden sus prestaciones. Aunado a que la POSESIÓN debe cumplirse de manera pública, pacífica e ininterrumpida, derivada de hechos ostensibles y visibles ante los demás sujetos de derecho. Se trata de la aprehensión física directa o mediata que ostente el demandante ejerciendo actos públicos de explotación económica, de uso, transformación acorde con la naturaleza del bien en forma continua por el tiempo exigido por la ley.

AL CUARTO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, máxime cuando son precisamente el objeto central de la litis y por ende la carga de la prueba le corresponde a quien se quiere beneficiar de ella.

AL QUINTO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso y no puede ser la única declaración o prueba tendiente para demostrar el animus posesorio pues a fuerza de ser reiterativos el acervo probatorio debe ser de tal magnitud que le de certeza al fallador de instancia para reconocer el derecho aquí pretendido.

AL SEXTO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, ya que todos los elementos de la posesión son el objeto de la acción impetrada y es al demandante quien le corresponde demostrar los hechos en los cuales se funda sus pretensiones.

AL SÉPTIMO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL OCTAVO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL NOVENO: Es cierto siendo pertinente indicar que LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO S.A. hoy extinta y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. son dos entidades distintas e independientes y, en segundo lugar, la obligación hipotecaria que recae sobre el bien NO fue cedida a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no tiene vinculo legal o contractual con los aquí demandados.

AL DÉCIMO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, máxime cuando son precisamente el objeto central de la litis y por ende la carga de la prueba le corresponde a quien se quiere beneficiar de ella. Lo anterior no es un hecho, sino una pretensión subjetiva de parte que como tal debe ser valorada por el juez de instancia en su debida oportunidad legal.

AL DÉCIMO PRIMERO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, máxime cuando son precisamente el objeto central de la litis y por ende la carga de la prueba le corresponde a quien se quiere beneficiar de ella.

A LAS PRETENSIONES

NI NOS OPONEMOS, NI NOS ALLANAMOS, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, por lo que procedemos a pronunciarnos frente a cada una de ellas, así:

A LA PRIMERA: Frente a que se DECLARE que el señor VALERIO LEGUIZAMÓN ALFONSO adquirió por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO el predio objeto del presente proceso, nos acogemos a lo que el despacho se pronuncie al respecto, pero siempre y cuando se encuentren debidamente probados todos los elementos de la posesión que por esta vía se pretende, carga probatoria que le corresponde a la demandante.

FRENTE A LA SEGUNDA: Nos acogemos a lo que el despacho se pronuncie al respecto, pero siempre y cuando se encuentren debidamente probados todos los elementos de la posesión que por esta vía se pretende, carga probatoria que le corresponde a la demandante.

FRENTE A LA TERCERA: En la que se pretende que como consecuencia de la anterior declaración, se ORDENE la inscripción de la sentencia en el folio del matrícula del bien, reiteramos que nos acogemos a lo que el despacho se pronuncie al respecto pero siempre y cuando se encuentren debidamente probados todos los elementos de la posesión, por ello es pertinente recordar que la posesión material no debe ser equívoca o ambigua, no se puede fundar una declaración de pertenencia, por las consecuencias que semejante decisión comporta, pues de aceptarse la ambigüedad llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, así respecto de la relación posesoria medie la duda o dosis de incertidumbre. Por esto, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente "animus domini rem sibi habendi", requiere que sea cierto y claro, sin resquicio para la zozobra; que la posesión sea pública, pacífica e ininterrumpida.

FRENTE A LA CUARTA: Nos acogemos a lo que el despacho se pronuncie al respecto, siempre que se tenga presente la prescripción adquisitiva de dominio no es de las causales legales prevista por el legislador para la cancelación de la hipoteca por lo que los gravámenes hipotecarios no pueden verse afectados.

FRENTE A LA QUINTA: Nos acogemos a lo que el despacho se pronuncie al respecto.

FRENTE A LA SEXTA: En la que se pretende la condena en costas y agencias en derecho nos oponemos toda vez que las mismas deben encontrarse probadas en el proceso. Además de lo anterior el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA participa en el proceso en virtud de lo establecido en la ley.

EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Frente a la legitimación en la causa es importante tener en cuenta lo enseñado por el profesor HERNANDO MORALES MOLINA quien indicó que: "(...) la legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual esta se hace valer".

De acuerdo con lo anterior la legitimación en la causa por pasiva puede entenderse como la calidad que tiene un sujeto procesal para contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación. En tal orden, cabe destacar que, en primer lugar, LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO S.A. hoy extinta y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. son dos entidades distintas e independientes y, en segundo lugar, la obligación hipotecaria que recae sobre el bien NO fue cedida a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no tiene vinculo legal o contractual con los aquí demandados.

2. FALTA DE INTEGRACION DEL TERCERO INTERVINIENTE-FIDUPREVISORA S.A:

Sustentado en que si observamos las anotaciones No. 8 y 9 del Certificado de tradición con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 307-10688 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot, se observa que la hipoteca fue otorgada a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, la cual paso a ser un Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación y que se constituyó como consecuencia de la celebración del contrato de fiducia mercantil 310217 entre CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO en Liquidación y **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa única y exclusivamente como su vocera y administradora, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 50 literal b), 51 y 52 del Decreto Reglamentario 2211 de 2004, en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La finalidad del Patrimonio Autónomo es la administración, seguimiento y pago, con las reservas constituidas por la extinta Caja Agraria en liquidación, de las contingencias pasivas de orden litigioso oportunamente notificadas al proceso liquidatario; la expedición de paz y salvos, y levantamiento de hipotecas relacionadas con las obligaciones contraídas en su oportunidad con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero S.A. y la administración de las cuotas partes pensionales a cargo de la entidad liquidada, por lo que es ella quien debe participar también dentro del presente proceso.

3. LA DECLARATORIA DE PERTENENCIA NO PRESCRIBE LA HIPOTECA:

Es necesario comenzar recordando que la hipoteca se distingue tres (03) fases perfectamente diferenciables a saber, la de su constitución, la de sus alcances o efectos y la de su extinción.

Respecto de su extinción es claro que una garantía hipotecaria no tiene una vida perdurable, de ahí que el artículo 2457 del C.C en su inciso primero establezca como la más obvia de las causas de terminación de la misma es la extinción de la obligación principal, por lo que desaparecida obligación principal por uno cualquiera de los motivos que la ley prevé, también desaparece la hipoteca, porque está no puede subsistir sin la obligación principal, salvo que la hipoteca se haya dado bajo unos supuestos previstos en los ordinales 3, 5 o 6 del artículo 1668 del C.C, ya que con ellos, con arreglo al artículo 1670 la hipoteca se traspasa al nuevo acreedor a menos que la hipoteca sea de aquella que se conoce como abierta (Art. 2438 inc. final), en cuyo caso la extensión de una cualquiera de las obligaciones caucionadas por la hipoteca por pago o por algún otro

motivo de los mencionados en el artículo 1625 del C.C., la deja viva cabalmente para que siga cumpliendo su propósito para la cual se otorgó.

Por ello el Artículo 2457 del C.C. señala que la hipoteca se extingue junto con la obligación principal. Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales. Se extingue, además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida. Y por la cancelación que el acreedor acordare por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva.

Quiere ello decir que la prescripción adquisitiva de dominio no es de las causales legales prevista por el legislador para la cancelación de esta y en consecuencia la excepción aquí propuesta está llamada a prosperar. Tal y como lo aclaró la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil en sentencia de 1 de septiembre de 1995, expediente 4912 en la que indicó:

(...) [L]a declaratoria de dominio por prescripción adquisitiva de un bien inmueble hecha en favor del poseedor material no está prevista en la ley como causa de extinción de la hipoteca que el poseedor inscrito del predio hubiese otorgado en favor de un tercero. Mal pudiera estarlo, entre otras razones, porque la situación que entonces se presenta no fues de aquellas que quepan reputarse como sobrevinieras al establecimiento de la hipoteca, que es donde se ubican los supuestos que dan pie a la extinción. (...)

4. INDETERMINACIÓN DE LOS HECHOS CONFIGURANTES DE LA POSESION RESPECTO DE LOS PREDIOS A ADQUIRIR POR USUCAPION:

De conformidad con el artículo 2518 del Código Civil, a través de la 'prescripción adquisitiva', llamada también 'usucapión', puede ganarse el dominio de los bienes corporales, muebles o inmuebles, así como los demás derechos reales, si las cosas sobre las cuales recaen los mismos, han sido detentadas en la forma y por el tiempo que el legislador ha previsto.

La prescripción tiene como fundamento esencial la tenencia del bien con ánimo de señor y dueño, sin que sea necesario respaldarse en 'título' alguno, circunstancia está en la que se presume la buena fe del 'poseedor'. Por ello, a éste le resulta suficiente comprobar que lo ha poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida, por el tiempo legalmente exigido, esto es diez años, según lo previsto en el artículo 1 de la ley 791 de 2002.

El artículo 762 del Código Civil ha definido la posesión como '*(...) la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño (...)*', es decir que para su existencia se requiere del animus y del corpus, esto es, del elemento interno, psicológico o intención del dominus, que por escapar a la percepción directa de los sentidos es preciso presumir a partir de la comprobación plena e inequívoca de los actos materiales y externos ejecutados continuamente y por todo el lapso que dure aquélla.

Por ello, cuando la posesión material de un inmueble es equívoca o ambigua no permite fundar una declaración de pertenencia, con las consecuencias que semejante decisión comporta, pues, de aceptarse, llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, mediante cierta dosis de incertidumbre. Por esto, se recuerda que, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente "animus domini rem sibi habendi", requiere que sea cierto y claro.

Así entonces, los citados elementos, por constituir manifestación visible del señorío, llevan a inferir la intención o voluntad de hacerse dueño, mientras no aparezcan otras circunstancias que demuestren lo contrario y, por tanto, el prescribiente debe acreditarlos plenamente para que esa posesión como presupuesto de la acción, le permitan al juzgador declarar en su favor, la pertenencia deprecada.

6. GENERICA:

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario hay que afirmar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

7. TODAS LAS DEMAS QUE RESULTEN PROBADAS DENTRO DEL PROCESO

PRUEBAS

I. DOCUMENTALES:

- 1º. Poder debidamente conferido.
- 2º. Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia financiera.
- 3º. Certificado de endeudamiento del señor **VALERIO LEGUIZAMÓN ALFONSO** quien a la fecha no tiene obligaciones en mora.
- 4º. Pantallazo en el que se evidencia que el señor **MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN** y **MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO** quienes no tiene información registrada con el BANCO.
- 5º. Pantallazo en el que se evidencia que las hipotecas constituidas no fueron cedidas al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANEXOS

Los documentos relacionados como prueba en la presente contestación de demanda.

PETICIÓN

De acuerdo con la contestación de la presente demanda, señor(a) Juez, respetuosamente me permito solicitarle:

1. Se declaren probadas las excepciones propuestas, como consecuencia de ello se desvincule al Banco Agrario de Colombia, y se abstenga de condenar a la entidad en costas.

NOTIFICACIONES

- La entidad a la cual represento en la Carrera 8 No. 15-43 Piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3669361 - 316 4642705, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.

- Por mi parte las recibiré en la carrera 72m número 43 -87 sur de Bogotá o en la secretaria de su Despacho. Teléfono: 3057065913 - Correo electrónico: la_lis92@hotmail.com, el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura-SIRNA.

Señor Juez,

Laura Díaz Moreno

LAURA NATALIA DIAZ MORENO
C.C. No. 1.026.278.161 de Bogotá.
T. P. No. 267.556 del C. S. de la J.

425

CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS- RADICADO 2019-00022-00 - VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO

Laura Natalia Diaz Moreno <la_lis92@hotmail.com>

Mié 3/08/2022 3:05 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalen <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalen <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Sarita Alexandra Serna Bohorquez <sarita.serna@bancoagrario.gov.co>; japomon60@hotmail.com <japomon60@hotmail.com>; Miguel Arturo Flórez Loaiza <drmiguelloflorez@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (7 MB)

EXCEPCIÓN PREVIA Y ANEXOS VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO.pdf; CONTESTACIÓN Y ANEXOS VALERIO LEGUIZAMÓN ALFONSO.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

RADICADO: 2019-00022-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO
DEMANDADO: HEREDEROS DE MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, identificada con Nit No. 800.037.800-8, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, citado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo procedo a CONTESTAR la demanda y a presentar EXCEPCIONES PREVIAS.

Anexo con el presente memorial, poder, contestación, escrito de excepciones y certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia. S.A, a fin de que se tenga en cuenta para todos los efectos legales y avisando que mi correo electrónico es la_lis92@hotmail.com, el cual es el informado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Solicito se acuse recibo de la presente comunicación.

Señor Juez,

LAURA NATALIA DIAZ MORENO

Cedula de ciudadanía número 1.026.278.161 de Bogotá.

Tarjeta Profesional número 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular 3057065913

